

NÚMERO

954

Jués



27 de Febrero de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular número 33. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 de enero último lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra en 29 de diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—En 7 de agosto último se comunicó por este ministerio de mi cargo al inspector general de infantería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 30 del próximo pasado, en la cual reitera la de 27 de junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la isla de Cuba, establecidas en la península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hom-

bres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real órden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos fácil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses de servicio en aquellos dominios. En esta atencion y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos, que pudiera resentirse de que continuase la supresion en dicha Real órden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real órden y en la disposicion segunda de la circular de 3 de junio anterior las compañías de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al tribunal especial de guerra y marina, reteniéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al tribunal con Real órden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de ultramar por enganches y recluta voluntaria en la península, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre último. — Y habiendo hecho presente con repeticion el Capitan general de la isla de Cuba y el inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército si no se las ampara y ausilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la isla como lo exigen los intereses del estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su

mandato lo verifico, la anterior resolucion, significándole al propio tiempo que por el ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes, para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo asi el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los individuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de octubre último, sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el ejército de ultramar para que se hubiesen enganchado.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 19 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.*

2ª seccion: circular número 34. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 7 de enero último lo que sigue:*

El Sr. ministro de la Guerra en 31 de diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora consecuente á una nota comunicada por el señor enviado británico, y con objeto de evitar reclamaciones de los agentes diplomáticos estrangeros en esta corte, acerca de la exencion de requisa de que deben gozar los caballos de los súbditos de sus respectivas naciones, se ha dignado resolver, se prevenga á las autoridades á quienes compete dén el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en la Real orden de 13 de noviembre último y en la escepcion 14, artículo 2º de la de 4 de octubre próximo anterior.—De la de S. M. comunicada por el espresado señor

ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demas á quienes corresponda su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos por medio del Boletin oficial para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 19 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.*

2.<sup>a</sup> seccion: circular número 35. *Con fecha 22 de enero último me dice el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue:*

El Sr. ministro de Hacienda comunicó á este ministerio en 6 de diciembre último la Real orden siguiente:—Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de noviembre último hizo la junta principal de diezmos, manifestando con referencia á la diocessna de Tarazona que el ayuntamiento de aquella capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al estado por la ley de 29 de julio de 1837 están comprendidos en la disposicion del artículo 5.<sup>o</sup> de la de 30 de junio próximo pasado; siendo por lo tanto conveniente que por el ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para que por parte de esa Diputacion provincial tenga exacta observancia la preinserta resolucion de S. M.

*Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletin oficial para su inteligencia y cumplimiento. Palma 19 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.*

2.<sup>a</sup> seccion: circular número 36. *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 31 de enero último lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Go-

bernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las combinaciones del interes privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interes que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los Capitanes generales y las Diputaciones provinciales, los inspectores y directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vigilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 y su adicional de 1.º de mayo de 1838; cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas ligero defecto; en la inteligencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez, ú otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que se descubra y justifique en su admision.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y á fin de que por su parte cuiden de que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 19 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.*

2.ª seccion: circular número 37. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice con fecha 31 de enero último lo que sigue:*

El Sr. ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Go-

hernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente:—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincias lo que sigue:—Con objeto de que la requisicion de caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballeria del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el inspector general de caballeria con los Capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de gefes, para las provincias en donde no estén ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho inspector considere deba rectificarse la requisicion, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisita continúen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisicion produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las escepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisita: siendo por último la voluntad de S. M. que los Capitanes generales y demás autoridades así civiles como militares, auxilien á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz cooperacion para el mejor desempeño de su encargo.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial, ayuntamientos y demás á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energia de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisicion con la mayor escrupulosidad y prontitud.

*Lo que he dispuesto se publique y circule á los ayuntamientos por medio del Boletín oficial para su inteligencia y puntual cumplimiento. Palma 19 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.*

## COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Las comisiones locales de instruccion primaria y los ayuntamientos de los pueblos donde aquellas no estuviesen aun instaladas, se servirán contestar per su órden y con la debida separacion á cada una de las preguntas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Si hay una ó mas escuelas públicas de primera enseñanza en su respectiva demarcacion.
- 2.<sup>a</sup> Cual es la dotacion del maestro y de que fondos se paga.
- 3.<sup>a</sup> Si tiene título, y con que fecha y por quien le fué espedido.
- 4.<sup>a</sup> Que materias enseña y cuantos alumnos tiene.
- 5.<sup>a</sup> Que tiempo hace que se dedica á este ministerio y cual es su nombre, estado y edad.
- 6.<sup>a</sup> Si tiene el ayuntamiento local propio ó alquilado para escuela, cuales son sus dimensiones, que ventajas ó inconvenientes ofrece y si hay proporcion de hacerse con otro mas apropiado.
- 7.<sup>a</sup> Cuantas escuelas privadas hay de enseñanza primaria, quien las regenta, que materias enseña, cuantos alumnos cuenta cada uno, cual es el estado y edad de los maestros, si estos tienen título, y por quien y con que fecha fué espedido.
- 8.<sup>a</sup> Si esa corporacion posee censos ú otras rentas particulares destinadas á instruccion pública primaria, y en caso afirmativo se espresará su importe.

Esta comision superior se promete que penetradas las locales y los ayuntamientos de la necesidad é importancia de los datos estadísticos que se reclaman, los habrán remitido para el dia 10 de marzo próximo. Palma 20 de febrero de 1839.—Presidente—*Francisco Nuñez.*—*Antonio Fluxá y Massanes*, vocal secretario.



## JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de damascos, terciopelos, ornamentos de iglesia y libros de coro procedentes de los conventos suprimidos; se avisa al público para que los que gusten interesarse en ella acudan al edificio que fué congregacion de S. Felipe Neri de esta ciudad el juéves 28 del corriente y demas útiles y necesarios desde las nueve y media de la mañana donde se rematarán al mas beneficioso postor.

La subasta anunciada en el Diario del 20 sigue en el convento

de S. Francisco de Asis. Palma 21 de febrero de 1839.—P. A. D. L. J.—*Miguel Cayetano Rosselló*, secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Sr. Intendente de esta provincia con decreto de este dia ha puesto que el 25 de este mes á las diez de su mañana se subastará en los estrados de estas oficinas las obras ó reparos que deben verificarse en el predio son Fullana, término de esta ciudad, que perteneció á los estinguidos jesuitas de la misma, bajo el plan de condiciones que se pondrá de manifiesto. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Palma 20 de febrero de 1839.—*Joaquin Bauzá*.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	84	22
Cebada, idem. . . . .	40	22
Habas, idem. . . . .	80	22
Guijas, idem. . . . .	80	22
Habichuelas, idem. . . . .	122	22
Maiz, idem. . . . .	52	22
Aceite, medida . . . . .	72	22
Brea, quintal . . . . .	40	22
Algodon, idem. . . . .	86	22
Algarrobas, idem. . . . .	15	22
Carbon, idem. . . . .	6	22
Leña, idem. . . . .	1	22
Vino, cuarter . . . . .	4	22
Carne de carnero lib. carnicera.	6	22
Idem de macho id. . . . .	4	17
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 10 de febrero de 1839.—*Juan Wallis*.